





600-04-02-2014-6791 Exp. 24825 Folio: 233809 RFC: NUP140411378

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero por actividades asistenciales y se autoriza actividad adicional de desarrollo social, de la cual se niega la autorización del extranjero.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2014

"2014, Año de Octavio Paz".

C. Gustavo Aceves Torres,
Representante Legal,
Nupali, A.C.
Av. Patria Núm. 361-12,
Col. Jardines Universidad, 45110,
Zapopan, Jalisco.
Presente.

Me refiero a su escrito de 14 de julio de 2014, presentado ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Zapopan el 16 del propio mes y año y recibido en esta Administración el 25 de los mismos, por el cual solicita autorización para que la Asociación que usted representa pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México y del extranjero.

Esta Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 9, fracción II y penúltimo párrafo, 10, primer párrafo y fracción I, 22, fracción XXV y 23, Apartado D, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, aplicable dos meses después del día siguiente al de su





600-04-02-2014-6791 Exp. 24825

publicación, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el citado medio informativo el 13 de julio de 2012 en vigor a partir del 14 agosto del mismo año, y 30 de diciembre de 2013, en vigor a partir al día siguiente de su publicación, comunica lo siguiente:

I. De acuerdo con el instrumento notarial número 80,180 de 3 de abril de 2014, pasado ante la fe del Lic. Vidal González Durán, Notaria Pública número 58 de Guadalajara, Jalisco, los fines sociales de su representada, según se desprende del artículo 4°de sus estatutos, consisten en:

"Artículo 4º Objeto Social. ... se desempeñara como Institución de asistencia o beneficencia privada teniendo como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos;

que (así) realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad mediante las siguientes actividades:

a).- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación y vestido...

b).- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad..."

Dichas actividades se ubican en los supuestos previstos por el artículo 79, fracciones VI, inciso a) y XXV, incisos a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- II. Por otra parte, en el instrumento notarial número 80,180 antes referido, se contiene en su artículos 7° y 61° de sus estatutos los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 y segundo párrafo del mismo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.
- III. Asimismo, con la finalidad de acreditar sus actividades asistenciales y de desarrollo social presenta oficio número DG-2014/0587 de fecha 27 de junio de 2014, firmado por el C. Gabriel González Delgadillo, Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, mediante la cual se otorga reconocimiento como Institución de Asistencia Social Privada, cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 111, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la regla I.3.9.7., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina:







600-04-02-2014-6791 Exp. 24825

- La organización Nupali, A.C., reunió los requisitos previstos en los artículos 79, fracción VI, inciso a), 82, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y 111 de su Reglamento, así como las reglas I.3.9.2. y I.3.9.7., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo cual se autoriza a la citada entidad en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, para recibir donativos deducibles de impuestos por el ejercicio fiscal de 2014, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades asistenciales precisadas en el presente oficio.
- En términos del artículo 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose a conocer mediante la próxima publicación en el rubro A. —Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales—, del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.
- Adicionalmente, en virtud de que ha acreditado la realización de actividades de desarrollo social, mismas que se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción XXV, inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta Administración le informa que de conformidad con lo señalado por la fracción II de la regla I.3.9.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y ficha 19/ISR del Anexo 1-A de la citada Resolución, también podrá destinar los donativos que reciba a las actividades de desarrollo social, no siendo necesaria la inclusión de dicha autorización en un nuevo rubro, toda vez que basta la inclusión de su representada como una organización que se dedica a actividades asistenciales.
- Se informa que en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla I.3.9.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir los comprobantes fiscales correspondientes, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.
- IV. Por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del extranjero, la regla I.3.9.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, señala que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos de las fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX del artículo 79 (antes 95 de la Ley del





600-04-02-2014-6791 Exp. 24825

Impuesto sobre la Renta vigente en 2013) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en razón de lo anterior, esta Administración determina:

- Toda vez que las actividades de esa organización se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción VI, inciso a) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por la regla I.3.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, procede la autorización en el ejercicio fiscal 2014, para que esa organización denominada Nupali, A.C., pueda recibir donativos deducibles del extranjero y será incluida en el rubro M.—Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla I.3.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014) del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.
- Asimismo por lo que respecta a las actividades de Desarrollo Social que realiza la asociación, se le informa que las mismas no se encuentran contempladas en los supuestos a que se refiere la regla I.3.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que los donativos deducibles recibidos del extranjero no podrán ser destinados a la realización de dichas actividades.
- Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas







600-04-02-2014-6791 Exp. 24825

inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y reglas I.3.9.5. y I.3.9.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, a fin de renovar dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores, deberán cumplir con las obligaciones previstas en la regla I.3.9.2., fracción II de la referida Resolución.

Cabe señalar que, las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización no haya mantenido su vigencia, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla I.3.9.12 de la citada Resolución, no siendo necesaria la emisión y notificación personal de alguna resolución que informe dicha circunstancia, toda vez que al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa entidad, la autorización quedará sin efectos desde el ejercicio fiscal en el cual se hayan incumplido los requisitos y obligaciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.



SAT Servicio de Administración Tributaria

Administración General Jurídica Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos Administración de Normatividad de Impuestos Internos "2"

600-04-02-2014-6791 Exp. 24825

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx >Información >Terceros Autorizados >Donatarias y Donaciones >Autorización para recibir donativos deducibles, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la vigencia de la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al 01-800-INFOSAT, opción 3, seguido de opción 5.

Atentamente



Lic. David Orlando Siliceo González Administrador de Normatividad de Impuestos Internos 2

QmukitxlaHUv5ow4LxEdld19RbLFRj7THgKtOIxSmzcKWVXiUzKFV1AFs8ztNQytb82Ox0TPqeMG0k4dlwUEi25gnkl2pGK37qU=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación y en la regla II.2.8.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenido en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

MGRL/CZP